



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA USO OFICIAL

Panamá, 9 de febrero de 2026

Resolución No.321-DNFG

“Por la cual se exceptúan del Control Previo, los actos de manejo referentes al Fideicomiso del Recaudo del Municipio de Panamá, constituido por el Municipio de Panamá en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá como Fiduciario, con sustento en el Contrato de Fideicomiso No.0031, refrendado el 13 de enero de 2026”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**



CONSIDERANDO QUE:

Mediante Nota No.035-DS-2026 de 19 de enero de 2026, el Alcalde de Panamá solicitó la excepción del Control Previo, en torno al Contrato de Fideicomiso No.0031, suscrito entre el Municipio de Panamá en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, refrendado el 13 de enero de 2026, a fin de que el Fiduciario pueda pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las instrucciones impartidas por el Órgano Ejecutor para el desembolso de fondos, que serán emitidas mediante Órdenes de Desembolso”.

La suscripción del referido Contrato de Fideicomiso fue autorizada mediante Acuerdo Municipal No.258 de 16 de septiembre de 2025, para los servicios integrados que permiten administrar la captación y canalización de los pagos a través de plataformas físicas, digitales y administrativas, en aras de facilitar e incentivar, a los contribuyentes municipales, el pago de aquellas contribuciones, promoviendo así la recaudación tributaria de los municipios.

El Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Las disposiciones jurídicas antes mencionadas establecen que la Contraloría General determinará los casos en que se ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último, lo cual se determinará mediante Resolución motivada del Contralor General.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 1984, autoriza a esta Institución Fiscalizadora a que dicte disposiciones que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen recursos públicos, quienes de conformidad con el Artículo 1090 del Código Fiscal, serán responsables de las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar del Control Previo, los actos de manejo referentes al Fideicomiso del Recaudo del Municipio de Panamá, constituido por el Municipio de Panamá en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá como Fiduciario, con sustento en el Contrato de Fideicomiso No.0031, refrendado el 13 de enero de 2026, a fin de que el Fiduciario pueda pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las instrucciones impartidas por el Fideicomitente para el desembolso de fondos, que serán emitidas mediante Órdenes de Desembolso.

SEGUNDO: El Municipio de Panamá, a través del Alcalde, deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República, mediante informes trimestrales, dentro de los 30 días calendario después de finalizado cada trimestre del año, sobre los actos de manejo que se generen y será responsable de que se realicen con corrección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

.../...



Resolución No.321-DNFG
Página No.2
9 de febrero de 2026

PARA USO OFICIAL



TERCERO: La rendición de cuentas que se señala en el Artículo Segundo, se efectuará de acuerdo a los lineamientos que determine la Dirección Nacional de Fiscalización General, a través de la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas.

CUARTO: Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Municipio de Panamá debe mantener unidades dentro de su estructura organizacional, para fiscalizar que los actos de manejo exceptuados del Control Previo se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá realizar la evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias que pudieran causar perjuicio al patrimonio de dicha entidad.

QUINTO: La Contraloría General de la República ejercerá el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, las veces que lo estime pertinente. De igual forma, de darse alguna situación que lo amerite, podrá restablecer el Control Previo sobre esos actos de manejo.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y estará vigente por el término establecido en el Contrato de Fideicomiso No.0031, suscrito entre el Minicipio de Panamá y el Banco Nacional de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2, 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y el Artículo 1090 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA q.
Secretario General




ANEL FLORES
Contralor General

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

10 FEB 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL